REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 12 de julio de 2024

Caso: 76001-31-05-001-2024-00060-00

Inicio audiencia: 03:08 p.m. Fin audiencia: 03:20 p.m.

Audiencia No. 294

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante: PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ
Apoderado demandante: WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ
Apoderado Colfondos S.A: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ
Apoderado Min. Hacienda: NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÒN
Apoderado Allianz Seguros: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

Auto No.1035. RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ, como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A. al doctor NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS a la doctora PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, y, al doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN como apoderado sustituto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme a los términos y fines contenidos en los memoriales allegados al buzón electrónico del despacho.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Auto Int. No.2130 Declárese fracasada la audiencia de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Int. No. 1036, Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE

JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA, propuesta por COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., por haberse declarado no probada la excepción previa, se fijan en la suma de \$320.000= y en favor del demandante.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO

Auto No.1037. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto Int. No.2131. Conforme lo expuesto en la demanda y contestación de la misma, la fijación del litigio se centra en:

- i) Establecer si el traslado de régimen pensional que realizó el demandante es válido:
- ii) Si le asiste derecho al mismo de retornar al régimen de prima media con prestación definida, a pesar de ostentar su calidad de pensionado por parte de COLFONDOS S.A.
- iii) En el caso de que prospere la pretensión de ineficacia del traslado, determinar si corresponde el reconocimiento de la pensión vejez por parte de COLPENSIONES, con los respectivos intereses moratorios.
- **iv)** Finalmente, en el evento de no prosperar la pretensión principal de ineficacia de traslado, se deberá definir si procede el pago de la indemnización plena de perjuicios.

v)

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No.2132. Por considerarse necesarias y conducentes se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: aportada con la demanda, visible en consecutivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS EN FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de la demanda, visible en el consecutivo 07 del expediente digital.

PRUEBAS EN FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de la demanda, visible en el consecutivo 08 del expediente digital.

PRUEBAS EN FAVOR DE COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de la demanda, visible en el consecutivo 10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante señor PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia pública le formule el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: aportada con el escrito de llamamiento en garantía, visible en el consecutivo 10 del expediente digital.

PRUEBAS EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

DOCUMENTAL: aportada con la contestación al llamamiento, visible en el consecutivo 16 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante señor PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ y al representante legal de COLFONDOS S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia pública les formule el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, para que rinda declaración en el presente asunto.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN FORMULADA POR COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: aportada con la demanda de reconvención, visible en consecutivo 10 del expediente digital.

DECLARACIÓN DE PARTE: no se decretará dicha prueba teniendo en cuenta que con las pruebas aportadas y las que se recaudarán en esta diligencia, es más que

suficiente para emitir el fallo que en derecho corresponda. No obstante, en el evento de que se advierta su necesidad, el despacho procederá de conformidad.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

La parte reconvenida solicitó el decreto de las pruebas que fueron aportadas con la demanda, las cuales ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con el poder que me otorga el artículo 54 del CPTSS, se decreta como prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos aquí controvertidos, **DECLARACIÓN DE PARTE.** Cítese y hágase comparecer al demandante a fin de que rinda declaración que de él se solicita y que le será formulado por el Despacho.

Auto No.1038. Se fija fecha y hora para que tenga lugar la audiencia contenida en el artículo 80 CPTSS para el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.

Juez

SANDRA LILIANA SÁNCHEZ MONTAÑA Secretaria Ad-hoc